

2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

CVE-2015-8986 *Orden SAN/35/2015, de 6 de julio, por la que se crea la categoría de Enfermero/a del Trabajo en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.*

El artículo 26.1 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma competencia ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, cuyas funciones y servicios en materia sanitaria fueron traspasados mediante Real Decreto 1.472/2001, de 27 de diciembre. Partiendo de tal premisa estatutaria, resulta necesario que la Administración sanitaria lleve a cabo las oportunas adaptaciones organizativas en adecuación a las necesidades asistenciales, así como para mejorar la calidad de la asistencia; lo que implica a nivel orgánico procurar unas categorías profesionales estatutarias adecuadas y adaptadas a las necesidades del momento, que permitan incorporar a quienes se encuentran más preparados profesionalmente para cubrir esas necesidades.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, dispone en su artículo 15 que, en el ámbito de cada servicio de salud, se establecerán, modificarán o suprimirán las categorías de personal estatutario, de acuerdo con las previsiones en materia de representación y negociación colectiva que establece la propia Ley y, en su caso, de acuerdo con los planes de ordenación de recursos humanos.

Asimismo, la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su artículo 14 que, la creación de categorías se realizará previa negociación en la Mesa Sectorial, mediante orden de la Consejería competente en Sanidad, determinando los efectos que tendrá respecto al personal afectado. Añade que la creación se realizará siguiendo el criterio de posibilitar la incorporación ágil del personal adecuado, competencial o técnicamente, que demande la evolución prestacional del Servicio Cántabro de Salud en cada momento, como garantía de la respuesta asistencial a los pacientes, y que se tendrán en cuenta las previsiones que, en su caso, se hayan determinado en el plan de ordenación de recursos humanos.

Por otro lado, el Real Decreto 639/2014, de 25 de julio, por el que se regula la troncalidad, la reespecialización troncal y las áreas de capacitación específica, se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación y otros aspectos del sistema de formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud y se crean y modifican determinados títulos de especialista, modifica en su Disposición Final Primera el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, recogiendo en su anexo I, entre las especialidades de Enfermería, la de Enfermería del Trabajo cuya creación se realizó por el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de enfermería.

En desarrollo del citado marco normativo, y en atención a los compromisos adquiridos en el Sistema Nacional de Salud sobre creación, implantación y dotación de plazas de las categorías de enfermeros/as especialistas, se hace oportuno crear en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud la categoría estatutaria de Enfermero/a del Trabajo, posibilitando de este modo la incorporación de personal sanitario especializado, y con ello la función de proteger la salud de las trabajadoras y trabajadores del sector sanitario público, mediante la progresiva dotación de plazas para esta nueva categoría estatutaria.

MARTES, 14 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 133

En su virtud, en uso de las atribuciones que me han sido atribuidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2 q) y 14 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la creación, en el ámbito de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la categoría de Enfermero/a del Trabajo.

Artículo 2. Creación y clasificación.

Se crea la categoría de Enfermero/a del Trabajo integrada en el subgrupo A2 y clasificada como personal estatutario sanitario de formación universitaria conforme el apartado 3º del artículo 6.2.a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y el artículo 6 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

A la categoría creada por esta Orden le será de aplicación el régimen previsto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y su normativa complementaria y de desarrollo.

Artículo 4. Retribuciones.

1.- Las retribuciones que percibirá el personal perteneciente a la categoría Enfermero/a del Trabajo creada por esta Orden se regirá por lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y su normativa complementaria y de desarrollo.

2.- Los importes retributivos de la categoría de Enfermero/a del Trabajo referidos al ejercicio 2015 serán los establecidos en el Anexo I.

Artículo 5. Funciones.

1.- Corresponde al personal de la categoría estatutaria de Enfermero/a del Trabajo ejercer en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, las funciones inherentes a las competencias profesionales especificadas en el programa de formación de la especialidad aprobado conforme a la normativa reguladora de las profesiones sanitarias y, particularmente, las funciones de vigilancia y control de la salud, que se correspondan con su titulación, previstas en la normativa de prevención de riesgos laborales.

2.- El personal de la nueva categoría extenderá su ámbito de actuación a los niveles de atención primaria y atención especializada.

3.- En cualquier caso el Enfermero/a del Trabajo desarrollará sus funciones sin menoscabo de la competencia, responsabilidad y autonomía de otras categorías profesionales que actúan en el ámbito de la salud laboral y prevención de riesgos laborales, y en colaboración con las mismas.

Artículo 6. Acceso a la categoría.

1.- El acceso a la categoría de Enfermero/a del Trabajo y la provisión de plazas o puestos de trabajo se efectuará de acuerdo con la normativa que regule esta materia para el personal estatutario de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

MARTES, 14 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 133

2.- Para el acceso a la categoría de Enfermero/a del Trabajo será requisito indispensable estar en posesión del título de Enfermería especialista del Trabajo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera: Integración en la nueva categoría estatutaria y valoración de servicios prestados

1.- La Consejería competente en materia de sanidad establecerá el procedimiento y condiciones de integración voluntaria del personal estatutario fijo, y directa del interino, en la categoría creada de Enfermero/a del Trabajo que, ostentando la titulación exigida, desempeñe plazas cuyas funciones se correspondan con las que en la presente Orden se atribuyen a la categoría de Enfermero/a del Trabajo.

2.- Los servicios prestados en la categoría estatutaria de ATS/DUE en desarrollo de las actividades propias de la especialidad de enfermería del trabajo, debidamente certificados, tendrán a todos los efectos la consideración de prestados exclusivamente en la categoría de personal Enfermero/a del Trabajo en los procesos de provisión y selección, para personal temporal o fijo, que se formalicen para el acceso a plazas de dicha categoría.

3.- Producida la integración en la nueva categoría, en ningún caso, cabrá valorar simultáneamente los servicios prestados como ATS/DUE

Disposición Adicional Segunda: Plantilla

Por la Consejería competente en Sanidad, previa propuesta del Servicio Cántabro de Salud, se realizarán las adaptaciones que procedan, con carácter estructural, en las plantillas orgánicas, con las limitaciones y conforme a las previsiones establecidas en las disposiciones presupuestarias en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.

Se faculta a la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, para adoptar las medidas pertinentes, en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de julio de 2015.
La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,
María José Sáenz de Buruaga Gómez.

MARTES, 14 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 133

ANEXO I

Retribuciones para 2015 del personal incluido en la categoría de Enfermero/a del Trabajo.

Retribuciones básicas: las correspondientes al Subgrupo A2.

Complemento de destino: El correspondiente al Nivel 22.

Complemento Específico: 1.747,20 euros.

Complemento Productividad Fija: 2.960,64 euros.

Retribución anual: 25.043,32 euros.

[2015/8986](#)